Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:18952599

ART. 400 CPCCN

Letrado: 20332815726 - MARQUEZ EZEQUIEL NICOLAS

Tribunal: JUZGADO COMERCIAL 15 - SECRETARIA Nº 30

Expediente: COM 65/2024-10-1-10_O15_030 - MORENO, SOLANGE AYELEN c/ SORIA, SANDRA DANIELA s/EJECUTIVO

Destino: 60000015841 - SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Motivo: Se tome nota del LEVANTAMIENTO de embargo ordenado en autos

FECHA ENVIO:24/06/2025 08:47:54

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

Poder Judicial de la Nación

Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 2025.

Al Servicio Meteorológico Nacional

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos caratulados *"Moreno, Solange Ayelen c/ Soria, Sandra Daniela s/ ejecutivo"* (expte. Nº 65/2024), que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15 a cargo del Dr. Pablo D. Frick, Secretaría Nº 30 a mi cargo, sito en Av. Callao 635, 3º piso, Capital Federal, a fin de solicitarle se sirva disponer lo necesario para levantar el embargo sobre los haberes que en esa entidad percibe la Sra. Soria, Sandra Daniela (DNI 20.203.144).

Asimismo, se solicita que informe el CBU y datos de la cuenta donde se depositan los haberes del demandado.

Decreto ordenatorio: *"Buenos Aires, 2025. 1. Téngase presente lo expuesto por la parte actora y atento a ello, tiénense por finalizadas las actuaciones de marras. Téngase presente las conformidades prestadas. 2. Atento al estado de autos, transfiérase la suma de $114.196,40 a nombre de la demandada Sra. SANDRA DANIELA SORIA en concepto de reintegro de capital. Hágase saber al demandado que posee a su disposición la suma ut supra indicada y que deberá denunciar el CBU de la cuenta de destino y los datos del titular y de la respectiva institución bancaria. Notifíquese por cédula que será confeccionada y diligenciada por la parte actora. 3. Levántense las medidas cautelares trabadas en autos, a cuyo fin líbrese el despacho del caso el que se encontrará en cabeza de la parte actora. Hágase saber al presentante que deberá cargar digitalmente los despachos a librarse (como un escrito), los que serán confrontados y firmados digitalmente. Déjese constancia de lo aquí ordenado en la pieza señalada, a fin de que la entidad oficiada pueda corroborar la legitimidad del oficio. Asimismo, hágase saber que la respuesta del mismo deberá ser dirigida al mail del Juzgado: jncomercial15.sec30@pjn.gov.ar. 4. Oportunamente, no encontrándose pendiente en autos tasa de justicia conforme me informa el Actuario, archívense las actuaciones. Fdo. Pablo D. Frick, Juez Subrogante"*

Autorizados: Ezequiel Nicolás Márquez (T° 119 F° 679 del C.P.A.C.F) y/o Alan David Azcona (DNI 36.895.407) y/o Nazareth

#38615828#456780946#20250522122039676

Sánchez Jofre (DNI 42.822.817) y/o Micaela Oriana Quintela (DNI 43.197.913) y/o Carolina Andrea Barrios (DNI 43.904.368) y/o Leonardo Sebastian Larrea (DNI 28.953.265) y/o Sabrina Lorena Cevallos (DNI 26.123.994) y/o a quienes designen en forma indistinta o conjunta.

Saludo atentamente.-

Signature Not Verified
Digitally signed by EZEQUIEL NICOLAS MARQUEZ
Date: 2025.06.24 08:47:54 ART

#38615828#456780946#20250522122039676